



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

Decreto que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Decreto
que Crea el Instituto de Formación Docente.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 19 SECC. V
JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Estado requiere consolidar un sistema integral responsable de la formación inicial y continua de docentes, que involucre a todos los sectores e instancias que tienen incidencia en estos procesos, que incluya acciones formativas y de evaluación del desempeño de estas tareas.

Que por ello, el Gobierno del Estado creó el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, e impulsa el presente Decreto a fin de integrar a su labor la participación de representantes de los trabajadores de la educación para que mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, conlleven a la Calidad Sonora en Educación.

Que a partir del funcionamiento del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y de sus unidades académicas, se ha considerado que los Centros de Maestros se reorganicen para fungir como áreas de apoyo técnico-pedagógico de éstas, y con ello, contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto, a través de las actividades que desarrollen para tal fin que se enmarquen en las disposiciones administrativas correspondientes.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7º; y se deroga la fracción X del artículo 20 del Decreto que Crea el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 7º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por nueve miembros con voz y voto, siendo los siguientes:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación del Secretario de Educación y Cultura;

III. Un representante del sector productivo y un representante del sector social, designados por el Secretario de Educación y Cultura; y

IV. Dos representantes de los trabajadores de la educación, que serán los Secretarios Generales de la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente.

Los miembros a que se refiere la fracción III de este artículo durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 20.- ...

I a IX. ...

X. Se deroga."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. **(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).**

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO
DEL ESTADO LE INFORMA QUE
PUEDE ADQUIRIR LOS
EJEMPLARES DEL BOLETÍN
OFICIAL EN LAS AGENCIAS
FISCALES DE AGUA PRIETA,
NOGALES, CIUDAD OBREGÓN,
CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y
SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro

C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

Sonora
Vamos por Saluciones!

Gobierno eficiente y honesto